

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a las 3:22 pm, del nueve (09) de Octubre de 2017, se notifica personalmente la Señora GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No 42.985.644 de Medellín- Antioquia, en calidad de Representante Legal empresa G.A TRANSPORTES S.A.S el contenido de la Resolución No.231 del 04 de Octubre de 2017, "Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa G.A TRANSPORTES S.A.S, con NIT- 900510479-7 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y se autoriza cambio de domicilio".

Al(a) notificado(a) se le hace entrega de una copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFICADO

FIRMA

C.C.

TP.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

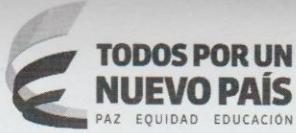
EL NOTIFICADOR

FIRMA Santiago Tapasco T

C.C. 1059702303



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



ENTIDAD
COTECNA ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

231

DE 2017

(04 OCT 2017)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y se autoriza cambio de domicilio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20173050052272 del 31 de mayo de 2017, la señora Gloria Amparo Álvarez Arboleda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.985.644, en su calidad de Representante Legal de la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7, presentó solicitud para mantener la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 16 de mayo de 2017, en su objeto social contempla la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial y de carga, de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes. Precisado lo anterior, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 431 de 2017 que Modificó el artículo 2.2.1.6.4.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20173050009401 del 30 de junio de 2017, se llevó a cabo el respectivo requerimiento.

Que la empresa mediante radicado 20173050079272 del 08 de agosto de 2017, allegó los requisitos exigidos y frente al cambio de domicilio, señala que por motivos de orden público, no le fue posible continuar en el Municipio de Frontino, en donde fue habilitada mediante la Resolución 012 del 26 de febrero de 2014, razón por la cual solicitó el cambio para la ciudad de Medellín, el que le fue negado a través de la Resolución 139 del 05 de julio de 2016, por lo tanto elevó un Derecho de Petición a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, obteniendo la respuesta radicada bajo el número 20174100310631 del 3 de agosto de 2017, suscrita por el doctor Juan Alberto Caicedo Caicedo, Subdirector de Transporte (E), en la que les informa que el trámite de cambio de domicilio si es posible, para lo cual deben actualizar los requisitos de habilitación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 431 de 2017, razón por la cual insiste en su solicitud de cambio de domicilio.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y se autoriza cambio de domicilio"

Que analizada de manera integral la documentación allegada por la empresa, se pudo establecer que la misma se sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos para despachar favorablemente la solicitud e igualmente frente al cambio de domicilio, al tenor de los argumentos expresados, como son la imposibilidad de continuar laborando en el Municipio de Frontino, por razones de orden público, es obvio que se advierte una causal de fuerza mayor y por lo mismo en aras de salvaguardar el derecho constitucional a la libertad de empresa, sus inherentes y por ende el desarrollo de su objeto social, es viable acceder a la solicitud sobre el asunto y por lo mismo en esos sentidos se resolverá.

Que frente al trámite de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, establece:

"...Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto..."

Que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y se autoriza cambio de domicilio"

prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos No. 026 de 2017, se procede a resolver que la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 puede mantener la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial e igualmente se le autoriza el cambio de domicilio.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial, a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 cuyas características se describen a continuación:

Representante Legal:	Gloria Amparo Alvarez Arboleda
Cédula de ciudadanía número:	42.985.644
Razón Social:	G.A. TRANSPORTES S.A.S.
NIT:	900510479-7
Matrícula Mercantil:	21-465126-12
Domicilio Principal:	Carrera 65 No. 48C-9
Teléfono:	3220773
Celulares:	3104230840 / 3206784475
Correo electrónico:	comercial@gatransporteespecial.com
Municipio:	Medellín – Antioquia
Modalidad:	Especial
Radio de Acción:	Nacional
Capital pagado exigido:	\$221.315.100.00.
Capital pagado demostrado:	\$346.000.000.00
Patrimonio Líquido exigido:	\$132.789.060.00
Patrimonio Líquido demostrado:	\$ 300.293.280.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el cambio de domicilio, a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7, del municipio de Frontino a la carrera 65 No. 48C-9, de Medellín – Antioquia.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y se autoriza cambio de domicilio"

ARTÍCULO TERCERO: La empresa debe mantener las condiciones de mantenimiento de la habilitación que le dieron origen al otorgamiento de la misma, en caso contrario se le aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá presentar los Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 1800, dentro de los términos establecidos en el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 so pena de la aplicación del procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, tal y como lo dispone el parágrafo 3º ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S., de acuerdo a lo establecido parágrafo 1º del artículo 14, del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa G.A. TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900510479-7, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

04 OCT 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: AFF
Revisó: LCZM